

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porté, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Por real orden de esta fecha se ha servido aprobar S. M. el siguiente

#### REGLAMENTO

para la egecucion del decreto de 7 de abril de 1848, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

#### CAPITULO I.

CLASIFICACION DE LOS CAMINOS VECINALES.

#### SECCION PRIMERA.

#### Clasificacion general.

Art. 1.º Tan pronto como los gefes políticos reciban este reglamento lo circularán á los alcaldes de todos los pueblos de sus respectivas provincias para que egecuten la parte de él que les compete.

Art. 2.º Los alcaldes formarán desde luego un itinerario circunstanciado de todos los caminos de cualquiera especie que crucen el término de sus pueblos, con arreglo al modelo núm. 1.º

Art. 3.º Fermado que sea el itinerario de que trata el artículo anterior, se someterá por el alcalde á la aprobacion y deliberacion del ayuntamiento, que dará su dictámen sobre todos los puntos indicados en las casillas números 1.º, 2.º y 3.º del citado itinerario.

Art. 4.º Este itinerario se tendrá de manifiesto durante 15 dias en la casa de ayuntamiento, y se dará aviso en la forma acostumbrada de su depósito á los vecinos.

Art. 5.º En estos 15 dias tendrá derecho á examinar el itinerario todo vecino del pueblo ó todo el que tenga propiedad en su término, aunque esté domiciliado en otro, y de hacer por escrito todas las reclamaciones que creyere convenientes, sea á su interés privado, sea al del pueblo.

Estas observaciones podrán estenderse á indicar si en el itinerario se ha omitido algun camino que deba declararse vecinal, y se han incluido otros que no deban serlo.

Art. 6.º Terminado el tiempo del depósito, se recurrirá de nuevo al ayuntamiento y deliberará sobre las proposiciones de inclusion ó exclusion de caminos, si las hubiere habido, y asi como las demas reclamaciones y observaciones que se hayan presentado; y en caso de que decida que debe aumentarse ó disminuirse alguna linea vecinal á las ya representadas en el estado, lo verificará dando su dictámen en iguales términos que para las otras.

Art. 7.º Una copia del itinerario, el dictámen de los ayuntamientos y todos los documentos

Los que se apore, se remitirán al jefe político por conducto del subdelegado civil, donde le haya, que dará también su dictamen fundado.

Art. 8.º En vista de todos estos antecedentes, procederá el jefe político á la clasificación de los caminos bajo la denominación sencilla de caminos vecinales hasta que, reunida la diputación provincial, se determine cuáles han de ser de primer orden con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del real decreto de 7 de abril.

Art. 9.º La orden de clasificación dada por el jefe político marcará la anchura de los caminos declarados vecinales dentro del máximo de 18 pies de firme, y no comprendidos en ellos las cunetas, pretilos, paseos, muros de sosten, taludes y demas obras necesarias que sea preciso establecer fuera de la via, cuyas dimensiones se fijarán también por el jefe político según las circunstancias.

Esta orden se remitirá al alcalde del pueblo respectivo para que quede unida al itinerario general de los caminos vecinales.

Luego que el alcalde la reciba la publicará por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre, y desde este momento los caminos clasificados serán legalmente reconocidos como vecinales para todos los efectos del decreto citado.

Art. 10. Para el cumplimiento de todas las formalidades prescritas en los artículos precedentes, fijarán los jefes políticos un término prudencial, dentro del cual deben cumplir los alcaldes con lo que les está prevenido.

Art. 11. Luego que los jefes políticos hayan hecho la clasificación expresada, remitirán á la dirección de obras públicas un itinerario de los caminos clasificados en sus provincias.

Este itinerario puede dividirse para mayor claridad por partidos judiciales, y debe comprender:

- 1.º Los caminos clasificados.
- 2.º La anchura que se haya fijado á cada uno.
- 3.º El número de leguas que cada cual comprenda.
- 4.º El punto adonde conduzca y de donde parts, así como los que atraviese.
- 5.º Una noticia del estado de conservación en que se encuentre.
- 6.º El grado de interés general que tenga.
- 7.º Un presupuesto aproximado de la cantidad que seria necesario invertir para poner en estado transitable para carruages cada uno de estos caminos.

SECCION SEGUNDA

*Clasificación de los caminos vecinales de primer orden.*

Art. 12. El jefe político propondrá á la diputación provincial los caminos que deben declararse de primer orden, á cuyo efecto le facilitará todos los antecedentes que debe tener reunidos sobre la importancia de dichos caminos para que pueda juzgar con conocimiento.

La diputación acordará lo que tenga por conveniente en vista de los documentos exhibidos; y si este acuerdo fuere aprobado por el jefe político, serán desde luego reconocidos como caminos de primer orden los designados, salvo siempre el derecho que tienen los pueblos á quienes interesen de recurrir al gobierno en los términos legales.

Al mismo tiempo que se clasifiquen por la diputación los caminos de primer orden, se marcarán los pueblos que dehan concurrir á los gastos que ocasione cada uno.

Art. 13. Tan pronto como un camino vecinal haya sido declarado de primer orden, remitirán los alcaldes de los pueblos, cuyos términos cruce, una noticia descriptiva de la anchura que tenga en todas sus partes dicho camino.

Art. 14. El trabajo prescrito en el artículo precedente estará dividido en tantas secciones cuantos sean los pueblos cuyo término atraviese el camino. Cada una de estas secciones se depositará durante 15 dias en la casa de ayuntamiento del pueblo á quien concierne: los propietarios á quienes interese podrán tomar conocimiento de ella, y hacer las reclamaciones que tengan á bien. El ayuntamiento deliberará despues, tanto sobre estas reclamaciones como sobre el informe del alcalde, y todos estos documentos se remitirán en seguida al jefe político, para que en vista de ellos determine la anchura que debe tener el camino.

Art 15. Siempre que uno ó varios pueblos crean conveniente promover, sea la abertura de un camino vecinal de primer orden, sea la clasificación como tal de uno ya existente, se hará la demanda al jefe político á consecuencia de una deliberación de los ayuntamientos, los cuales deberán indicar la naturaleza y la cantidad de los recursos que piensan afectar á los gastos que con este motivo se ocasionen, y votar desde luego estos recursos.

Art. 16. Las demandas de la misma especie hechas por particulares no se admitirán sino

cuando contengan la oferta de concurrir á los gastos, y una garantía conveniente de la realización de este concurso.

Art. 17. Si estas demandas parecen fundadas al jefe político, podrá declarar de primer orden el camino que las haya promovido, oyendo antes al ingeniero de la provincia y á la diputación provincial.

Art. 18. Si la línea que se trata de erigir en camino de primer orden no existiere y fuere necesario abrirla de nuevo, se procederá con sugestión á lo prevenido en el capítulo 10 de este reglamento.

Art. 19. Las sumas que se recauden á consecuencia de ofrecimientos de concurso voluntario de parte de pueblos ó particulares, no podrán emplearse nunca sino en los caminos para que hayan sido ofrecidas.

Art. 20. Cuando por su importancia y utilidad para las relaciones agrícolas y comerciales del país crea el jefe político que un camino de segundo orden ya existente debe pasar á la categoría de primero, oír á los ayuntamientos y el dictamen del ingeniero de la provincia, y de acuerdo con la diputación provincial podrá declarar lo conveniente sin necesidad de que preceda petición de parte interesada.

Con iguales formalidades podrá trasladar un camino de primer orden á segundo, siempre que las circunstancias lo requieran.

Art. 21. Clasificado que sea un camino con sugestión á lo prevenido en los artículos anteriores, se remitirá la orden de clasificación á los alcaldes de los pueblos por donde pase, los cuales harán publicar en la forma de costumbre, y desde este momento será el camino reconocido legalmente y abierto al tránsito. Todo obstáculo puesto á la circulación por fosos, paredes ó de cualquier otro modo, se considerará como usurpación del terreno del camino: el alcalde proveerá lo conveniente para restablecer el libre tránsito, y la contravención será castigada con arreglo á lo establecido en el capítulo 11 de este reglamento.

OTACIEM

(Se continuará.)

El intendente militar del distrito de la capitania general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estables y transeuntes en este distrito por término de un año, á

contar desde 1.º de octubre próximo venidero con arreglo al pliego general de condiciones que estare de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real decreto de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 17 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Pamplona 20 de abril de 1848.--Agustín de Castro.--El oficial encargado de la secretaria, José Esteban y Monserrat.

**BENEFICENCIA PÚBLICA DE MADRID**

**Inclusa y colegio de la Paz**

El Excmo. Sr. alcalde-corregidor y jefe político de esta corte, ha tenido á bien ordenar que, á las nodrizas que se presentan á sacar niños del referido establecimiento para lactarlos se les abone por una vez

... cuya gracia durará hasta 1.º de agosto próximo.  
Madrid 10 de junio de 1848.—Juan Blacquet

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon, pre-  
via autorización del Excmo. señor gefe político de la  
provincia ha acordado sacar á pública subasta la re-  
composición de la fuente titulada del Palomar, cuya  
obra está tasada en 2.768 rs. bajo el pliego de con-  
diciones que se halla de manifiesto en la secretaría de  
dicho ayuntamiento estando señalado para su remate  
el día 18 del corriente á las once de la noche en las  
cámaras consistoriales del referido pueblo.

En virtud de orden comunicada por el excelentí-  
simo señor gefe superior político de esta provincia, se  
subasta nuevamente en la villa de Torrelaguna las  
obras de la sala de audiencia y local del ayuntamien-  
to, cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condi-  
ciones que se halla unido al expediente el día 25 del  
corriente mes de junio en la plaza y sitio de costum-  
bre desde las once de la mañana hasta la una de la  
tarde. Lo que se anuncia al público convocando lici-  
tadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores  
el remate y aprovechamiento de la rastrojera de  
Fuencastal en los días 8 y 11 de este corriente mes,  
el ayuntamiento señala para nuevo remate el domingo  
próximo 18 del corriente.

En la villa de Santorcaz, se saca á pública su-  
basta el arriendo de las yerbas y consumo de carnes  
y para el primer remate está señalado el día 18 del  
presente mes de junio el segundo el 25 del mismo, y  
el tercero el día 2 del próximo mes de julio en las sa-  
las de ayuntamiento desde las diez hasta las doce de  
la mañana: el que quiera interesarse en dicha subas-  
ta podrá enterarse en las condiciones que están de  
manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

En el lugar de Valdemanco, se halla vacante la  
plaza de cirujano cuya dotacion consiste en 75 fanegas  
de centeno y 150 arrobas de patatas pagadas ve-  
nigualmente. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes  
francas y documentadas al ayuntamiento de esta villa  
ó lugar de Valdemanco en todo el presente mes.

La plaza de maestro de primeras letras del pue-  
blo de Somosierra, partido de Torrelaguna y provin-  
de Madrid se halla vacante; su dotacion es 4 rs. dia-  
rios pagados mensualmente por el ayuntamiento, la re-  
tribucion de los niños que asciende á 25 fanegas de  
centeno pagada por el mismo orden, casa de valde y  
libre de contribuciones: los aspirantes dirigiran sus  
memoriales al ayuntamiento francos de porte antes del  
dia 29 del corriente, en que se ha de proveer dicha  
plaza.

En la villa de Barajas de Madrid, se hallan va-  
cantes las plazas de médico y cirujano de ella, con la  
dotacion el primero de 3,500 reales y el segundo con  
la de 4,000 el que ademas disfrutará los emulmentos  
de partos, golpes de mano de airada, males venereos,  
y la harba de los que se escoiten en sus casas puden-  
do asistir ambos profesores, á los que gusten valerse de  
ellos en La Alameda, Corralejos, Rejas y Puente de  
Viveros, distantes el que mas media legua: sus abig-  
naciones les serán satisfechas por el cobrador y tri-  
mestres vencidos, habiendose señalado para su admi-  
sion el día 24 del corriente y hora de las doce de su  
mañana en la casa consistorial, hasta cuyo dia los as-  
pirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al  
presidente de la corporacion.

El ayuntamiento ó junta pericial que necesite de  
un sugeto que se halla perfectamente instrido en la  
formacion del padron estadístico de riqueza y repar-  
timiento de contribuciones con arreglo al nuevo plan  
de hacienda y de su legislacion vigente; pueden diri-  
girse al memorialista de la calle Preciada, entrando  
por la Puerta del Sol, núm. 3, que dará razon.

### MERCADO.

Madrid 14 de Junio.

- Trigo de 34 á 42 rs. vn. fanega.
- Cebada de 13 á 15 id. id.
- Acete de 50 a 56 rs. arroba.
- Id. filtrado á 56 id. id.